

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DISTRITAL DE SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ejecución
70001 33 33 002 2015 00079 00
Ejecutor ADALBERTO OTERO ALVAREZ
Ejecutado UGPP.

ASUNTO

Resolver reposición contra providencia de diciembre 2 de 2016²

CONSIDERACIÓN

En el auto en asunto, se niega el embargo y retención de los recursos de propiedad del demandado y que tengan en las cuentas corrientes del Banco Popular en Bogotá, suministra el número de cuentas e invoca la Sentencia C-103/1994.

Se afirma en dicha providencia, la ausencia de la propiedad solicitada.

Al efecto, dentro del término el apoderado de la parte ejecutante solicita se reponga la providencia, indicando que en la solicitud si se invocan los requisitos que de Ley le asisten.

Se cuestiona entonces, ¿se repondrá la providencia de diciembre 2 de 2016, bajo los argumentos que obran en la solicitud de la medida cautelar y el del recurso interpuesto, cuando efectivamente se afirma que se embargue y retenga los dineros de propiedad del ejecutado con su naturaleza embargable y obrante en el Banco Popular de Bogotá?

Se sostendrá como tesis, se repondrá la providencia de diciembre 2 de 2016, bajo los argumentos que obran en la solicitud de la medida cautelar y el del recurso interpuesto, cuando efectivamente se afirma que se embargue y retenga los dineros de propiedad del ejecutado con su naturaleza embargable y obrante en el Banco Popular de Bogotá.

Es de afirmarse, la regla general es la embargabilidad y ante la solicitud de denuncia de los bienes de propiedad, como el dinero depositado en dichas cuentas por parte del ejecutado, se cumplen los requisitos del artículo 588 y s.s. del C.G.P. Hallándose la limitante de la inembargabilidad que deberá exponerse en caso de encontrarse esas cuentas dentro de algunos de esas limitaciones, ya que no se conoce por este Juzgado lo que en esas cuentas reposan y por qué conceptos.

En síntesis, se repondrá la providencia de diciembre 2 de 2016 y en su lugar, se ordenará el embargo y retención de los dineros obrantes en las cuentas:

² Fl. 10 y s.s Cuaderno de Medidas Cautelares.

- BANCO POPULAR OFICINA PRINCIPAL CIUDAD DE BOGOTÁ:

Cuenta Corriente: 110-026-001379
 Cuenta Corriente: 110-026-1404
 Cuenta Corriente: 110-026-00169-3

Ubicado en la Calle 17 No. 7-43 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado y obrantes en las cuentas identificadas y ubicadas en la parte considerativa, REPONIÉNDOSE la providencia de diciembre 2 de 2016, según se motivó.

SEGUNDO: Límitese el embargo y secuestro de dichos dineros hasta el valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$52.607.766,=), según operación ordenada en el artículo 593 C.G.P.

Advertencia:

En caso de encontrarse en conceptos de inembargabilidad dichos dineros, deberá informarse inmediatamente a esta unidad judicial remitiéndose los soportes de ello como lo ordena el artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 y sus decretos, antes de afectarse dichos dineros. Es de recordar los conceptos de inembargabilidad relacionados en dicho artículo, en los Constitucionales y conforme a las Sentencias de la Corte Constitucional, que por ejemplo para el caso del actor determinan,

Sentencia C-103/1994 y Sentencia C-546 de 1992:

“...En consecuencia, esta Corte considera que en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo...”

TERCERA: Por secretaría, librese los oficios haciéndose las advertencias antes descritas.

NOTIFÍQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
 Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
 Por anotación en E. TADO No 005 notifico a las partes
 de la providencia anterior, hoy 24 ENE 2017
 Las ocho de la mañana (8 a. m.)
 SECRETARIO (A)